

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el oficio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, remitido por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“Esta Secretaría ha reiterado la limitación que enfrenta al carecer de la sistematización de datos que permitan brindar reportes como el solicitado; sin embargo, se debe indicar que se proporcionan los datos generales correspondientes a los procesos constitucionales –hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidad– recibidos entre los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

Dicha información se adjunta al presente en un folio.

La información proporcionada, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, cuya dirección es: <https://transparencia.oj.gob.sv/es>; específicamente respecto de los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.

Además, la jurisprudencia constitucional puede ser consultada en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección <https://www.jurisprudencia.gob.sv>., medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que se puede ingresar y ubicar las resoluciones según la categoría investigada.

Asimismo, se aclara que cualquier persona puede constituirse a esta Secretaría y solicitar la consulta de expedientes de los procesos constitucionales de su interés, a fin de verificar físicamente los datos específicos deseados” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha 5/10/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 636-2020, en la cual requirió vía electrónica:

- “1. Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de hábeas corpus recibidos por detenciones arbitrarias en contexto de la pandemia provocada por COVID-19.
2. Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de solicitudes de amparos recibidos segmentados por: derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado.
3. Estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de las solicitudes de inconstitucionalidad recibidas por la Sala de lo Constitucional” (sic).

2. A las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/636/RPrev/1407/2020(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarará el plazo de la información solicitada, ya que el estado de emergencia nacional inició el 14 de marzo de 2020.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... las estadísticas requeridas son de octubre del 2019 a septiembre del 2020, haciendo dentro de ellas una segmentación de las recibidas durante el estado de emergencia provocada por la pandemia COVID-19 decretada por el D.L. 593 del 14/03/2020 el 14 de marzo del 2020 y todas sus prorrogas.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/636/RAdm-Parc/1426/2020(3), de fecha siete de octubre de dos mil veinte, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

*1. Declárase* improcedente la petición de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a las estadísticas de solicitudes de inconstitucionalidad recibidas en la Sala de lo Constitucional de octubre 2019 a junio 2020; pues las mismas se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos señalados en esta resolución.

*2. Exhórtase* a la ciudadana para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

*3. Tiénese* por subsanada la prevención realizada a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx respecto a la solicitud de información número 636-2020.

*4. Admítase* la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx únicamente respecto a: *i)* estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de hábeas corpus recibidos por detenciones arbitrarias en contexto de la pandemia provocada por COVID-19; *ii)* estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de solicitudes de amparos recibidos segmentados por: derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado; y, *iii)* estadísticas de solicitudes de inconstitucionalidad recibidas en la Sala de lo Constitucional de julio a septiembre 2020.

*5. Requierase* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada en el numeral anterior, debiendo indicar si esta existe en dicha Unidad o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública...” (sic).

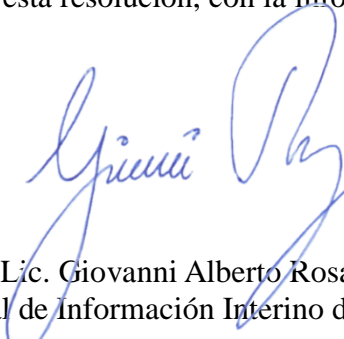

En virtud de lo anterior, la información referente a: *i)* estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de hábeas corpus recibidos por detenciones arbitrarias en contexto de la pandemia provocada por COVID-19; *ii)* estadísticas de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020 de solicitudes de amparos recibidos segmentados por: derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado; y, *iii)* estadísticas de solicitudes de inconstitucionalidad recibidas en la Sala de lo Constitucional de julio a septiembre 2020, fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/636/1109/2020(3), de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 636-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con la información adjunta.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.